

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO N°</b>	05001-31-03-010-2017-00619-00
<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	INSTITUTO METROPOLITANO DE ECOGRAFIAS
<b>DEMANDADO</b>	COOMEVA EPS
<b>DECISIÓN:</b>	Niega solicitud
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 760 V

En atención al escrito anterior y teniendo en cuenta las respuestas de los embargos de las entidades BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE, se procederá a resolver de la siguiente manera:

los recursos a favor de la EPS COOMEVA, están vinculados específicamente a un contrato de prestación de servicios de Salud brindados a la población afiliada a de esta EPS, y ante la insistencia de la parte demandante,  
BANCOLOMBIA  
AV VILLAS  
BANCO DE OCCIDENTE

Embargo que se limita a la suma de \$ 3.126.026.792

De todo lo cual se concluye que los recursos recibidos y entregados a las EPS por concepto de UPC son recursos parafiscales, o sea, con destinación específica; lo que hace que estas entidades sean meras administradoras de recursos públicos, no son sus propietarias y es por ello que esos dineros no pueden ser objeto, por disposición constitucional y legal, de embargo alguno, hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que comprende, tanto el régimen contributivo, como el subsidiado.

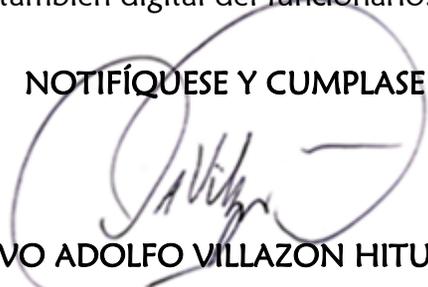
Sírvase tomar nota del embargo decretado, advirtiéndose que deberá de consignar las sumas retenidas a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias, en la cuenta número 050012031700 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por intermedio de la Oficina de apoyo se ordena realizar el oficio correspondiente dirigido a dicha entidad bancaria.

.-Así mismo se agrega la respuesta del Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín al embargo decretado y en respuesta al oficio 2285 del 17 de septiembre de 2019

.- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ (firmado digitalmente)**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

